

///INGENIERO JACOBACCI, 05 de mayo de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "M.Y.E. C/ A.V. S/ VIOLENCIA - DENUNCIA LEY 26485", Expte Nro.: **IJ-00057-JP-2026**. Sra. <.s.#.E.M., D.N.I. Nro. <.s.#., 43 años de edad, de estado civil soltera, con domicilio en <.s.#.M.5. y <.s.#.M.A., D.N.I. Nro. <.s.#., de 74 años de edad, con domicilio en <.s.#.9.-s.#.B.M., ambos de Ingeniero Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485;

Que la Sra. Y.E.M. **RATIFICA** en todos sus términos la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 17 de abril de 2.026 contra el Sr. <.s.#.M.A.;

Que solicita medidas de protección, extendida a todo el grupo familiar;

Que el Sr. <.s.#.M.A. en Audiencia Reconoce haber ido al domicilio de la denunciante a reclamarle el pago de una deuda, que nunca denunció a la madre de ésta en la Secretaría de trabajo, aclara que no sabe leer ni escribir, que desconoce por qué en esa denuncia se hizo mención a la Sra. N.; que por la deuda de la Sra. Y.E.M. iniciará demanda judicial;

Que queda claramente expresado de la denuncia y de ambas audiencias que el denunciado, Sr. <.s.#.M.A. concurrió al domicilio de la Sra. Y.E.M., que la denunciante percibió e interpretó Violencia y en virtud de ello radicó la denuncia;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los Arts. 2º); 4º); 5º) y 26º) de la Ley 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones

interpersonales”, y las Convenciones Internacionales “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria**;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 17 de abril de 2.026 y en
CONSECUENCIA:

1º)PROHIBIR al Sr. <.s.#.M.A., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, ni ingresar a su domicilio, todo hacia la denunciante y a su madre, Sra. N.B.;

2º)PROHIBIR al Sr. <.s.#.M.A., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismos, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts., todo hacia la denunciante y a su madre, Sra. N.B.;

3º)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.M.A. por intermedio de Salud Mental del Hospital de esta localidad o Institución que aborde problemáticas de Violencia, Ley 26.485 y/o Convenciones Internacionales: “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los

involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.E.M., siendo partes en estos autos, Ley 26.485 y las Convenciones Internacionales, “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5°)El plazo de las presentes medidas tienen vigencia hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2.026;

6°)Las medidas son ordenadas bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, **Art. 239 Código Penal**: “...el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad...”;

7°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al”

momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

8°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 5°); 6°) Y 8°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, **OFICIÉSE**;

9°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia del mismo. A la Sra. <.s.#.I.E.M.; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

10°)Hágase saber a las partes el derecho de requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita, en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

12°)Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 5°) de este resolución, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-